

Proceso inquisitorial contra el Padre Pedro Centeno

(APORTACIONES DOCUMENTALES)

POR

MIGUEL DE LA PINTA LLORENTE, AGUSTINO (*)

VII

El autor de los reparos no ha leído en la Escritura estas terminantes palabras: «diligere Deum super omnia», correspondientes literalmente a éstas: «amarás a Dios sobre todas las cosas». Luego, ¿no se halla en toda ella este precepto? El consiguiente es, en nuestro concepto, herético, y el principio de que se infiere es escandaloso. Lea el texto hebreo desde el versículo 5.º de dicho capítulo 20 del «Exodo», y díganos luego si son, o no, lo mismo en cuanto al sentido de este precepto, las palabras que dixo Dios, las que traducidas literalmente son del thenor siguiente: «Deus zelotes visitans iniquitatem Patrum super filios, super tertios et quartos, odientibus me et faciens misericordiam millibus diligentibus me, et custodientibus praecepta mea», concordando la Vulgata que dice: «ego sum Dominus Deus, fortis, zelotes, visitans iniquitatum Patrum in filios, in tertiam et quartam generationem eorum qui oderunt me, et faciens misericordiam in millia his qui diligunt me, et custodiunt praecepta mea». Lea el capítulo 6, versículo 5, del «Deuteronomio», y hallará que el texto hebreo literalmente traducido dice: «Diliges Deum tuum in toto corde tuo, et in tota anima tua, et in tota vehementia tua», en donde nuestra Vulgata vierte: «diliges Dominum Deum tuum ex toto corde tuo, ex tota anima tua, et ex tota fortitudine tua». Observe la uniformidad que hay entre uno y otro texto, y porque la inteligencia de la santa Escritura no ha de ser según el espíritu privado, o según nuestro capricho fundado únicamente en la letra que tal vez mata, sea para instruirse a fondo en la de estos lugares a los Santos Padres y sagrados expositores sobre ellos, y hallará lo que tanto echa de menos. San Juan Chrisóstomo en la homilia 42, capítulo 22, se dice: «quid est diligere Deum ex toto corde?, id est, cor tuum non sit inclinatum ad vilius rei di-

(*) Véase «Archivo Agustiniiano», enero-abril, (1960), págs. 117-133.

lectionem, amplius quam ad dilectionem Dei»; y después de hablar de los honores, de las riquezas y bienes del Mundo concluye diciendo: «prae his omnibus Deum ames». Por lo que San Agustín, o el autor de las Meditaciones, en el artículo 35: «diligio enim te supra coelum et terram, et coetera omnia, quae in meis sunt»; y el sabio Calmet sobre las citadas palabras del «Deuteronomio» dice que amar a Dios con todo el corazón es amar más a Dios que aun a la propia vida: «pluris illum quam vitam suam facere». Lea en el mismo «Deuteronomio», capítulo 13, versículo 3.º, en donde el texto hebreo traducido literalmente dice, «tentans Dominus Deus vester vos ad sciendum, an sitis vos diligentes Dominum Deum vestrum», en donde nuestra Vulgata vierte, «tentat vos Dominus Deus vester, vt palam fiat, utrum diligatis eum an non». ¿Y qué tal es el amor que Dios busca de nosotros en el crisol de estas tentaciones y pruebas? ¿a cuánto suben los quilates del oro de esta charidad? «Tentavit Deus Abraham» (Gen. 22). Esta tentación podría dar alguna luz al autor de los reparos. Tentó Dios a este santo patriarca, quando le mandó sacrificar a su hijo, diciéndole después en premio de su obediencia, «quia fecisti hanc rem, et non pepercisti filio tuo Vnigenito propter me, etc.». No era necesaria esta prueba tan arriesgada para ver si Abrahán amaba a Dios con un amor tibio o interesado, que pudiese ceder al de las cosas de este Mundo, y señaladamente al de su querido Isaac, que era lo que en él más amaba. Se ordenaba a ver si le amaba más que a todas estas cosas, incluyendo en ellas a este hijo, de quien dependía su Posteridad, que por otra parte se le había prometido, y como que le dijo Dios, «porque me has amado como debes sobre todas las cosas», etc., esto fue en sustancia lo que le vino a decir; y el autor de los reparos puede aplicar aquí la doctrina citada de San Juan Chrisóstomo; y no deje de leer el libro décimo de la «Práctica del amor de Dios» de San Francisco de Sales, y verá si es algún error theológico decir «que el precepto de amar a Dios sobre todas las cosas» se halla en las santas Escrituras, y verá si para instruir a los niños en el «primer mandamiento de la ley de Dios», se les puede dar sin embustes, ni patrañas en los términos que propone el P. Ripalda.

Pero aun hay más. El mismo Jesuchristo, nuestro legislador y maestro, el mismo Dios que habló a Moisés por medio de un Angel, y a nosotros nos habló por si mismo nos explica «este precepto del amor» en el capítulo 10 de San Matheo, versículo 37, y nos dice según el texto griego traducido literalmente «diligens patrem aut matrem super me non est me dignus», y según nuestra Vulgata, «qui amat patrem aut matrem plusquam me, non est me dignus, et qui amat filium aut filiam super me, non est me dignus». Note y reflexione las expresiones «plusquam me... super me», y verá si aquí se pide el amor a Dios sobre todas las cosas. Esta sentencia del Salvador concuerda con otras suyas, señaladamente con lo que nos dice en el capítulo

14 de San Lucas, versículo 26, y lea a mayor abundamiento a los sagrados expositores sobre estos lugares, aunque ellos solos gritan por lo que acabamos de decir, esto es que se debe amar a Dios sobre todas las cosas, y se acabará de convencer, si se desnuda de toda preocupación que este es un precepto divino que resulta de las santas Escrituras. Decir lo contrario es por lo menos errónea, y en ello se ve la equivocación o inconsideración del impugnador de la doctrina christiana del catecismo del P. Ripalda, y que este sabio catechista procedió como buen escriturario, y como buen cathólico, proponiendo para la instrucción de los niños este mandamiento en la forma y términos concisos y claros que expresa, sin que a esto se oponga el primer precepto del Decálogo.

Añada aquí el autor de los reparos que el defecto que ha notado acerca del primer mandamiento es transcendental a todos los del Catecismo, pero esto es una clara y manifiesta impostura, pues los más están tomados material y literalmente de los que nos propone la Escritura. Singulariza el segundo y el tercero; y dice que no se hallan en estas palabras, «non jurabis nomen Dei frustra», correspondientes al segundo, que dice, que se le propone Dios en estos términos, «memento ut diem sabbati sanctifices»; y que es menester «mucho violencia» para persuadirse a que esto quiere decir «santificar las fiestas», añadiendo otras cosas, pero vamos poco a poco.

En quanto a lo que propone sobre el segundo mandamiento es preciso decirle que es demasiado «ignorante» o malicioso, que no ha leído la santa Escritura, o que no la entiende, o que no quiere entenderla para fingir enemigo a su satisfacción, y herirle mortalmente. Lea con cuidado el versículo 7 del capítulo 20 del «Exodo» que dice, «non assumes nomen Domini tui in vanum, neque enim habebit insontem Dominus eum qui assunserit nomen Domini sui frustra», lo que concuerda admirablemente con el texto hebreo que traducido literalmente dice «non feres nomen Domini tui in vanum, quia non mundificabit Deus eum, qui tulerit nomen eius in vanum». Observe que el «in vanum» del hebreo es el «frustra» de la Vulgata. Lea el versículo II del capítulo 5.º del «Deuteronomio» que nuestra Vulgata dice, «non usurpabis nomen Domini Dei tui frustra, quia non erit impunitus, qui super te vana nomen eius assumpserit»; y en el texto hebreo, «non assumes nomen Domini Dei tui in vanum, quia non mundificavit Dominus, qui assumpserit nomen eius in vanum», y observe aquí lo mismo, pero no pare en esto. Lea luego el versículo 12 del capítulo 19.º, del «Levítico», que en nuestra Vulgata dice, «non perjurabis in nomine meo, nec pollues nomen Domini Dei tui», y en la traducción literal del hebreo, «non jurabis in nomine meo in falsum, et pollues nomen Dei tui».

Y después de haberse hecho cargo de todos estos lugares digamos de buena fe: ¿cuántos preceptos del Decálogo se expresan e intiman en ellos?

y si le parece que son más de vno, ajuste la cuenta (como en otros puntos), y vea cuántos preceptos del Decálogo salen. Si le parece que en todos estos lugares no hay más que un solo precepto, díganos, si es o no del Decálogo, y si es o no distinto, díganos a qual de los otros pertenece, y si no lo es, ¿no ve que encuentra aquí en quanto al sentido, y casi en quanto a las palabras lo mismo que le dice el Catecismo del P. Ripalda? ¿No ve que en estas solas «no jurar el nombre santo de Dios en vano» se compendia todo lo que en este particular nos dice la santa Escritura? Por esto nuestras synodales en el lugar citado tradujeron sabiamente estas palabras: «non assumes nomen Domini Dei tui in vanum», diciendo el segundo «no jurar su santo nombre en vano». Por esto el Catecismo de San Pío V con todos los theólogos moralistas tratan en este lugar del juramento.

Y porque no le parezca a este rígido censor de la doctrina christiana del P. Ripalda que el traducir como se traduce a nuestro idioma este segundo precepto es efecto de la barbarie de los españoles ignorantes, no sólo de la Religión que profesan, sino también del idioma latino, y aún del suyo propio, vea a Belarmino que traduce del mismo modo. Vea en el tomo 8.º de la Colección de los Concilios de Labbe, edición de París de 1714, y desde el folio 1973 el Provincial de Vaux, celebrado en 1386 por influxo de Urbano V, en el que se congregaron tres arzobispos metropolitanos, los dos personalmente, y el otro por su Vicario General, a saber, el de Narbona, Tolosa y Ausco con todos sus sufragáneos, y otros muchos prelados seculares y regulares, canonistas y theólogos, como se expresa en su prefacio; y en el capítulo 1.º que se intitula «De fide catholica» «et ut laice in articulo fidei et aliis ad capesendam aeternam salutem necessariis cum diligentia informentur» hallará que en él se explican todos los preceptos del Decálogo, y que hablando del segundo dice, «secundum est non assumes nomen Dei tui in vanum, quod est dicere secundum litteram, non jurabis pro nihilo nomen Dei». Vea, pues, lo que quiere decir aún «secundum litteram» el segundo precepto del Decálogo, y entienda como debe el «pro nihilo» del Concilio, que es lo mismo que el «in vanum» y el «frustra» de los sagrados textos, y vea que la doctrina del P. Ripalda no es effecto de la barbarie de los españoles, y que es christiana, católica y conforme, no solo al sentido sino también a la letra de la santa Escritura, y que la del reparo es falsa, temeraria e hija de la calumnia y de la audacia.

En quanto a lo que opondrá contra el tercer mandamiento, advierta si no le ciega la preocupación que «mayor violencia» parece que es necesaria para entender que el «sábado» del sagrado texto, que era el séptimo día de la semana, sea nuestro Domingo, que es el primero; y sin embargo de esa «violencia» debe confesar que aquel precepto caducó ya en la Iglesia, y que ya no es para el sábado, sino para el domingo. En la traducción de Pouget, y en Bellarmino, se halla este precepto en los mismos términos que

nos le da el P. Ripalda. El P. Canisio en su citado «Catechismo», capítulo tercero, quest. II. pregunta: «quid importat tertium preceptum» y responde, «postulat sabbatum, seu diem festum in Ecclesia piis operibus transigi... Prohibet autem diebus festis laborare operibus, vacare mechanicis et occupationibus deditum esse prophanis, nimirum ut otio sancto vacemus, adeundo templum et audiendo publicum Ecclesiae sacrum, seu Missam et statim concionem, quemadmodum hoc preceptum observare pii consueverunt». Esto es en lo que ha venido a parar el precepto que nos decía, «memento ut diem sabbati sanctifices». El citado Concilio de Vaur en el expresado lugar explica este precepto en estos términos, «tertium vero est, memento ut diem sabati sanctifices, ubi praecipitur diei Dominicae et festivitatum in Ecclesia solemnium observantia». Esta es la doctrina de este Concilio, conforme al espíritu de la Iglesia, y es la del P. Ripalda (a no ser que el domingo no se quiera contar entre los días de fiesta); y por quanto nos hemos llegado a persuadir a que el autor de los reparos ignora enteramente la fuerza que tenía este precepto en la ley escrita; y la que nos intima en la ley de gracia, y en que sentido obliga a los fieles, nos es preciso remitirle a San Agustín, Epíst. 119 *ad Sanuar...*, capítulo 12, al libro contra Adimant, capítulo 16, y al sermón 251 «de tempore», a San Jerónimo, capítulo 4 sobre la «Epístola ad Galatas», y al Catecismo de San Pío V, par. 3, capítulo 6, n. 4 y 6. En estos lugares verá (si los lee sin confusión y atolondramiento) lo que ignora y la diferencia que hay y siempre hubo entre este precepto y los demás del Decálogo y que el solo fue una figura de lo que debía pasar en la ley de gracia.

Sobre los Mandamientos de la Iglesia

«En los Mandamientos de la Iglesia debiera ponerse el de «no comer carnes los viernes» que «no es lo mismo que el de ayunar, sino muy diverso».

Censura.—Podía sin duda hacerse esta adición, como se hace en algún otro Catecismo, pero no hace falta, por lo que ni en nuestras Synodales se halla semejante expresión.

Sobre los Sacramentos

En el sexto sacramento debiera decirse «Orden», sin añadir «sacerdotal», porque «si solo es orden el sacerdocio», se sigue que no sean sacramentos el Hypodiaconado y Diaconado, como enseñan mil teólogos, y no sé quién haya dado al Catecismo autoridad para definir este punto «motu proprio», etc.

Censura.—Este reparo no puede ser más frívolo de lo que es. Lo 1.º, porque como su autor ha observado que en la última edición del Catecismo se

pone «orden sacerdotal», pudiera y debía haver también observado que en otras muchas se suprime la palabra «sacerdotal». Lo 2.º, porque si solo está definido por la Iglesia que el «sacerdocio es orden», dexando a las disputas de los theólogos, si lo son o no, el subdiaconado o aun diaconado, aquello solo (según el modo de pensar del autor de los reparos) era lo que debía ponerse en vn texto de «doctrina christiana» para no confundir este con las opiniones humanas. Lo 3.º, porque es más que falso que el P. Ripalda o su Catecismo diga que solo el «sacerdocio es orden». Supone que el «sacerdocio lo es», y prescinde de que Hypódiaconado y Diaconado lo sean o no lo sean, y así ésta exclusiva se finge por el prurito de impugnar, y nada más. Lo 4.º, porque aunque el diaconado, subdiaconado, y demás órdenes menores, hasta la tonsura, fuesen verdaderos órdenes, como lo es el sacerdocio, siempre estaría bien dicho que el sexto sacramento de nuestra madre la Iglesia es el «orden sacerdotal», porque todos los demás se ordenan al «sacerdocio», y son según la frase del Tridentino como ciertos grados por los que se asciende a dicho «sacerdocio», y por esto se dice que son siete los sacramentos, aunque los demás ordenes mayores y menores lo sean, y nunca son menos de siete, aunque no lo sean.

Sobre los Artículos de la Fe

«De los artículos de la fe nos dice el Catecismo que son catorce, pero algunos Catecismos que he visto, y sobre todo el del Concilio de Trento solo nos dice que son doce, y no sé yo a la verdad de donde nos han venido estos dos nuevos». Añádense a esto varias reflexiones y dificultades sobre la inteligencia de los 7 artículos que se dicen pertenecer a la santa humanidad.

Censura.—Apenas se puede creer que este reparo sea propuesto seriamente por vn theólogo, tanto le ha disonado a su autor que el Catecismo del P. Ripalda diga que los «artículos de la fe son catorce» que parece havérsele figurado ser esto vn disparate, vna patraña, vn error theológico, vna heregía, alguna opinión hijá de la extravagancia, alguna cosa nueva nunca vista, nunca oyda, nunca escrita hasta que ha aparecido como vn raro y extravagante fenómeno en el Catecismo del P. Ripalda. Ha visto algunos Catecismos, y sobre todo el del Concilio de Trento que solo dicen ser doce (debía decir que solo numera doce). Pero ¿en dónde nos dice el Catecismo del Concilio, ni otro alguno, que estos mismos doce artículos no se pueden dividir en catorce? ¿No ha visto otros muchos Catecismos legitimamente aprobados que los numeran y dividen de este modo? ¿Y le parece esto cosa nueva? ¿Le parece que ésta fue alguna invención fantástica del P. Ripalda? Mas ha de seis siglos que no se oye otra cosa en la Iglesia. Lea al sutil Doctor (que murió en 1308) sobre la Dist. 25 del 3 de las Setencias; lea al seráphico doctor S. Buenaventura (que murió en 1274) sobre la misma Dist., cuestión 1; lea a

Santo Thomás (que murió en el mismo año) en su 22, q. 1, señaladamente en el art. 8.º, y en el 3.º de las Sentencias, dist. 25, cuestión 1, artículo 2.º, y hallará que estos tres príncipes de la theología escolástica los numeran como el P. Ripalda. Pero no salgamos de nuestra España, por más que el autor de los reparos la quiera suponer llena de preocupaciones y errores en la religión; lea las Synodales de este Arzobispado, desde las que formó el señor arzobispo don Alonso Carrillo de Acuña por los años de 1480, y en ellas hallará que los artículos de la fe son catorce, y que son una misma cosa con el Credo. Poco es esto. Lea en las Leyes de las 7 Partidas, que como hemos ya dicho, tienen ya mas de 560 años de antigüedad, la ley 1.ª y 2.ª del Título 3.º de la Primera Partida, y allí hallará la misma doctrina más clara que la luz del medio día, allí aprehenderá en que sentido se dice que de estos 14 artículos los siete pertenecen a la Divinidad, y los otros siete a la santa Humanidad. Y aunque salgamos de nuestra España, no omitamos el remitirle al citado Concilio Provincial de «Vaur»; véale en su capítulo 1.º, y hallará el mismo número de artículos con vna explicación muy exacta de todos. Todos estos respetables documentos le enseñarán lo que da a entender que ignora, y le dirán de dónde han venido los dos artículos que por bufonada llama nuevos. Y en cuanto a las demás dificultades que pone sobre los artículos de la santa Humanidad, lea (esto es a mayor abundamiento) a santo Thomás en la 3.ª Parte, q. 63, artículos 2.º y 3.º, y en la q. 59 los dos artículos que tratan de la potestad judiciaria de Jesuchristo, en cuyas doctrinas hallará claridad para salir de sus dudas.

No nos detenemos en la puerilidad con que reprehende en el 3.º artículo de la santa Humanidad hallarse concebido en estos términos, «recibió muerte y pasión», lo qual aunque se entendiera en el sentido que quiere darle, no era tanto disparate como piensa, pues con toda verdad se puede decir que la perfidia judaica le persiguió, y hizo padecer más allá aún de la muerte. Y para que vea que esto es vna mera cabilación suya, advierta que el mismo reparo podía poner contra el symbolo de los Apóstoles y de los Padres, que nos pone el «descendit ad inferos» después del «crucifixus, mortuus et sepultus», que es poner el «descenso» a los infiernos después de su «sepultura», siendo así que es vna verdad católica que bajó a ellos luego que murió y antes que fuese sepultado. Lea a San Irineo, lib 5.º «adv, haeresis», capítulo 31, a San Agustín en la Epístola «Ad Dand» ad quaestionem 1, sobre aquellas palabras de Christo, «hodie mecum eris in Paradiso», y en Sermón 130 de tempore.

Tampoco nos detenemos en que reprueba que el Catecismo entienda por «vivos» y «muertos» a los «buenos» y a los «malos» sin embargo de que otros muchos, y el Catecismo de San Pío V lo entienden del mismo modo. Y es cosa graciosa que haga el mayor aprecio de este Catecismo en las cosas que en su concepto (fundado o infundado) le favorecen, y que no haga

estimación alguna de él quando favorece al Catecismo del P. Ripalda por expresas y claras que sean sus doctrinas.

Lo que añade del Catecismo de Moles es impertinente para nosotros. Tal vez este buen sacerdote tiene por artículos de fe todas las verdades católicas, ignorando la verdadera noción de los «Artículos», contrahida a la presente materia.

Por lo expreso se infiere el ningún fundamento que el impugnador del Catecismo del P. Ripalda ha tenido para reprobear estas doctrinas y la temeridad con que en ello ha procedido.

Sobre las Obras de Misericordia

«De las Obras de Misericordia dice también (el Catecismo) que son catorce, bien que yo no hallo fixado este número en la Escritura, Concilios, ni en el Catecismo del Concilio». Pasa luego a hacer algunas reflexiones, y dice que las siete corporales son muchas más, y que las siete espirituales se multiplican, porque en vna sola acción se pueden hallar muchas.

Censura.—Nada agrada a este censor descontentadizo, si no lo halla «literalmente» en la santa Escritura y Concilios (generales y ecuménicos, sin duda) y ahora añade el silencio del Catecismo de San Pio V, quando, como acabamos de insinuar, en nada estima por otra parte su doctrina.

No solo es el P. Ripalda quien dice que las obras de misericordia son catorce, hai otros innumerables Catecismos que dicen lo mismo: el de Belarmino dice «que son catorce, y que se contienen en el Evangelio, y que la de enterrar los muertos la enseñó Tobias, y el Angel San Rafael». Si quiere ver los lugares del Evangelio en que según Belarmino se enseñan, léale en el Lib. 3 De bonis operibus, in particulari cap. 2 (y esta debe ser vna de las patrañas, embustes, errores theologicos o heregias que aprobaron como doctrina christiana los sabios pontífices Clemente VIII y Benedicto XIV). ¿Qué más? Nuestras Synodales nos ponen el mismo número, y la misma división en corporales y espirituales, sin que esto sea negar que hay otros infinitos actos hijos de la virtud de la misericordia y obras propias de esta virtud, imperadas por la charidad. El Concilio de Vaur, que ya le hemos citado, trae el mismo número y división que nos da el P. Ripalda, y sobre todo vea a Canisio, «De operibus misericordiae», a quaest. 13.

Nos admira la ignorancia que aquí afecta el autor de los reparos, pues según se explica no puede entender este número de las obras de misericordia, su división en corporales y espirituales, y la subdivisión que se hace de las vnas y las otras. Pero vea a Cornelio A. Lapede sobre aquellas palabras de Jesuchristo del capítulo 25 de San Matheo «exurivi et dedistis mihi manducare». Ve a Santo Thomás en la 22 quest., 32, art. 2, en donde trata este punto. Lea a los PP. Salmanticenses, Curso Moral, tratado 2s, De preceptis

Decalogi, cap. 7, n. 2, y es muy digno de notarse que el autor de los reparos se vale para el presente del segundo argumento que se opone el santo Doctor (que en sustancia es el mismo) pero viendo allí su solución hallará (como en lo demás que le hemos citado) «porqué sólo se numeran catorce obras de misericordia» aunque parezca que en si son muchas más, como en presente reparo se exagera.

«De la quarta (entre las espirituales) que es perdonar las injurias, ya hablé en la carta referida».

Censura.—En las calificaciones de la carta referida se dice lo que basta para que vea el autor de los reparos que el presente nace de su falta de inteligencia, nos contentamos con remitirle al capítulo 19 del Levitico, versículos 17 y 18, al capítulo 35 de los Números, versículo 19; al capítulo 19 del Deuteronomio, versículo 12; al capítulo 5 de San Matheo, desde el versículo 38, y a los sagrados expositores sobre estos lugares, y no dexé de ver a San Agustín, en el capítulo 71 y 72 del Enchiridion, y a Santo Thomás en la 22, quaestione 25, art. 8 y 9, y quaestione 72, art. 3, y luego nos dirá si pecaría mortalmente en pedir (no interviniendo odio, rencor o mala voluntad) la restitución de su honor y buena fama, quando vn enemigo suyo se la huviese quitado públicamente diciendo que era vn ladrón, vn fornicario, que havia apostolado de la religión cathólica, diga si algún precepto que le obligue a remitir, y condenar de todos modos «esta injuria» cometida contra todas las leyes humanas y divinas, y por lo respectivo a lo que añade de la 6.^a y de la 7.^a, importa poco que a él le parecan preceptos, no siéndolo como piensa.

«Dice el P. Ripalda, que estas obras se llaman de misericordia, porque «no obligan de precepto sino en necesidades graves, y a juicio de discretos». Y en vista de esto exclama el autor de los reparos, y dice, «confieso... que me horrorizo quando comparo los estrechísimos vínculos de caridad mutua que vino a enseñarnos el Redemptor contra la indiferencia con que se asegura no ser obligatorias las obras que forman estos mismos vínculos entre los christianos».

Censura.—Es falso que el Catecismo diga y asegure que «no son obligatorias las obras de misericordia». Esto es vna manifiesta impostura. El Catecismo dice todo lo contrario, pues enseña «que obligan en las necesidades graves» de nuestros próximos (con mayor razón en las extremas) quales son todas las que se nos refieren en San Matheo: «esurivi, et non dedistis mihi manducare», etc. Y se dice que en estas necesidades «obligan a juicio de discretos», porque los sabios y letrados son los que nos han de decir si estamos obligados a socorrer con nuestras limosnas estas necesidades, con el peligro de caer nosotros en las mismas o en otras mayores, si con peligro de perder la vida, el honor, etc., si estamos obligados a ir a enseñar, corregir y predicar a los infieles, que se hallan gravemente nece-

sitados; en una palabra, los sabios y discretos son los que nos han de decir cuándo y cómo hemos de socorrer con *estas limosnas corporales y espirituales* a nuestros hermanos, y cuándo estamos obligados en conciencia a ello. Si el autor de los reparos no tiene presente o ignora que las obras de misericordia son vna mera limosna, y que solo obligan en los casos que obliga el precepto de la limosna, lea a Santo Thomás en la 22, q. 32, art. 2 y a los teólogos moralistas en esta materia. La doctrina del presente reparo es falsa notoriamente, y calumniosa contra la doctrina del Catecismo y su autor.

CAPITULO 20. — Prosigue el autor de los reparos este mismo asunto diciendo: «me pasmo quando en la vltima y vniuersal sentencia que ha de fulminar el Juez Supremo. no leo que me haya de preguntar por la religión, por la fe, por su culto, sino por las obras de charidad que haya practicado, o omitido con el prójimo, y leo aquí «que no las debo de justicia». Si ello fuese cierto, y me condenase Jesuchristo por haber omitido estas obras respecto de mi próximo, yo pudiera responderle: «Señor, yo no he violado precepto alguno vuestro, sin esto no puede haver delito, y sin delito no puede haver castigo justo».

Censura.—Aquí se deben notar muchas cosas, y todas dignas de consideración. Primera, repítese el falso y calumnioso testimonio contra el P. Ripalda, y su Catecismo, porque es falso que éste le diga absolutamente: «que no debe de justicia las obras de misericordia»; lo que se dice es «que no las debe de justicia sino en las necesidades graves», o por hablar con más exactitud theológica (como lo hace el P. Ripalda) «que no obligan de precepto, sino en las necesidades graves». Esto lo dicen y lo deben decir todos. 2.— Que la doctrina que dice y afirma que no lee que en juicio vniuersal, y en la vltima y vniuersal sentencia haya de preguntar el Supremo Juez «por la fe, por la religión, por su culto». Es capciosa, próxima a error contra la fe, y con sabor de heregía. ¿Pues qué? ¿No hay precepto alguno acerca de la fe, de la religión, y del culto debido a Dios? Parece que no, pero la doctrina que esto afirmase, sería expresamente herética. ¿En dónde está el «Dominum tuum adorabis et illi sóli seruias»?; ¿en dónde el «qui crediderit et baptizatus fuerit saluus erit, qui vero non crediderit condemnabitur»?; ¿en dónde el «qui non credit iam iudicatus est»? ¿Se condenará alguno por las comisiones o omisiones de que el Supremo Juez no le hará cargo? ¿Y no hará Dios cargo a los hombres en aquel terrible juicio de los pecados cometidos contra estos preceptos que no pueden estar más expresos? Parece que no, según el concepto del autor de los reparos, porque él dice que no lee, querrá decir en la santa Escritura, o por lo menos en el evangelio, o acaso en el texto de San Matheo, pero reflexione sobre los sagrados textos que le hemos citado, y lea a San Pablo en la Epístola 2.^a ad Thesalonicenses, cap. 1.^o, y verá si en aquel juicio vniuersal se *articulará sobre la fe* por el Juez Supremo, y *por consiguiente sobre la religión* y

su culto. San Agustín en la prefación al salmo 31 nos dice: «nemo ergo computet bona opera ante fidem». Por el capítulo de la fe se principiará (hablando según nuestro modo de entender) aquel juicio. Tampoco lee el autor de los reparos en el citado cap. 25.º de San Matheo el testimonio de San Pablo que nos dice 1.ª ad Corinthios, cap. 6.º: «neque fornicarii, neque idolis servientes, neque adulteri, neque molles, neque masculorum concubitores, neque fures, neque avari, neque ebriosi meque maledicí, neque rapaces Regnum Dei possidebunt». ¿Y no se les hará cargo a todos estos delinquentes en el día del juicio de los pecados que aquí se expresan?; ¿y de las leyes divinas que han quebrantado?. ¿Quién en ésto ha puesto duda?: «omnes nos manifestari oportet ante tribunal Domini nostri Jesuchristi» etc. Y sin duda alguna que por estos pecados se condenarán miserablemente, aunque por otra parte hayan observado y cumplido exactísimamente con todas las obras de misericordia que se enumeran en el referido capítulo de San Matheo. Pues, ¿cómo así? No pueden decir estos infelices con el autor de los reparos: «Señor, yo no he violado precepto alguno vuestro, sin ésto no puede haber delito, y sin delito no puede haber castigo que sea justo; yo leí vuestro Evangelio, y no leí que me habíais de preguntar por la fe, por la religión, por vuestro culto, ni por otros preceptos; sólo leí que si me condenaba sería por no haber dado de comer al hambriento, de beber al sediento, etc., y yo he cumplido con ésto exactísimamente. Vos, sois, pues, un Juez injusto y cruel porque me condenais sin delito, y sin delito no puede haber castigo que sea justo». Así podrían disculparse los pecadores de este modo, según se explica el autor de los reparos. Pero, ¡qué escándalo! ¡qué impiedad! ¡qué blasfemia! Por lo que su doctrina que nos da a entender, porque dice que no lo lee, que en la última vniuersal sentencia no se nos preguntará por la fe, por la religión, por el culto, ni por consiguiente, ni por otras leyes y preceptos, y si sólo por las obras de misericordia o de charidad (como él dice). Es capciosa, próxima a error contra la fe, y con palpable olor de heregía. Es también escandalosa, porque retrahe de la observancia de los demás divinos preceptos, y inductiva a vana confianza en los lleguen a entenderla, pues podrán persuadirse a que con la observancia y práctica de aquellas pocas obras de misericordia les dirá Dios en la última vniuersal sentencia: «venite, benedicti Patris mei, percipite regnum...» Lo 3.º que debemos notar sobre el pasaje que se califica es que si sólo ha de preguntar el Supremo Juez por lo que su autor lee en el texto de San Matheo, no preguntará por las obras de misericordia espirituales, pues allí no se hace memoria de éstas, y si sólo de algunas corporales, y esta doctrina tiene la misma censura que la antecedente, respecto de los casos en que estas obras de misericordia o espirituales limosnas son obligatorias. Y lo 4.º que pudiéndose salvar (según el sentido obvio y natural de la doctrina del autor de los reparos) el here-

ge, el apóstata, el mahometano, el idólatra, los fornicarios, adúlteros, etc., con vnas pocas obras de misericordia (leyéndose que sólo les preguntará sobre ellas, y no sobre la fe, religión, etc.,) por otra parte muchos católicos, y son quasi todos, «que no andan por las cárceles, por los hospitales, etc., a caza de pobres para socorrerlos, alimentarlos, y vestirlos en sus necesidades comunes y regulares», todos se condenarán miserablémente, lo que no se puede afirmar sin error, y sin pasar aún más allá de lo summo de la temeridad, y todo confirma la censura que hemos dado en la advertencia 2.^a.

CAPITULO 21. — «Del pecado venial (dice el Catecismo) que se perdona por nueve cosas, mejor diría por noventa». A lo que se añaden algunas reflexiones para impugnar la doctrina del Catecismo.

Censura.—El P. Ripalda dice, y dice bien, que el pecado venial se perdona por alguna de las nueve cosas que expresa, porque entre las principales (fuera del sacramento de la penitencia) se pueden contar estas nueve, sin que por esto se escluyan otras noventa, y otras noventa mil, si le agradan a su impugnador, y las demás reflexiones que hace son indignas de vn theólogo. Y quando el P. Ripalda dice o numera entre las nueve cosas la «confesión general», no habla de la confesión, que es parte del sacramento de la penitencia, habla de la que puso en el texto de la doctrina christiana, y se halla después de los «Novísimos» o postrimerías del hombre, que empieza: «yo pecador me confieso a Dios», etc., y es la misma que decimos en el Intróito de la misa: «confiteor Deo», etc.; y sobre todo si quiere instruirse bien en este punto lea a Santo Thomás, 3 p., q. 87 art. 3, a Suárez en este lugar (nada obsta que fuese jesuíta y escolástico); a Ferrari, ver «peccatum», n. 6; a Reinfestuel, Tract., 3 de peccatis, q. 3., n. 3 porque no debe confundir los sacramentos, con los que no lo son. Y tenga presente que si en algunas ediciones del Catecismo se lee: «todo esto dicho con devoción», en otras está corregido, lo que basta y sobra para satisfacción.

CAPITULO 22. — «En el texto de la doctrina christiana incluye (el Catecismo) los sentidos corporales, como si esto fuese un dogma, precepto, o consejo evangélico, y no vnas facultades v órganos naturales, comunes a turcos, moros y judíos».

Censura.—Por esta razón se debería borrar del número de los Novísimos la «muerte», porque ésta es natural, y común a todos; igualmente se debería borrar en todos los Catecismos las tres Potencias del alma, «Memoria», «Entendimiento» y «Voluntad», las que sabiamente ponen nuestras Synodales en su Título 1.^o «de fide catholica». Todás estas cosas se ponen en el texto de la doctrina christiana, no porque se propongan como si fuesen vn precepto, o vn consejo evangélico, sino para que los niños sepan y

entiendan el buen uso que deben hacer de estas potencias y sentidos, como lo explica el P. Ripalda en sus capítulos 17.º y 18.º del Catecismo. ¿Es esto algún error theológico, embuste, patraña, heregía o opinión alguna extravagante? ¿Hay aquí algún defecto de conformidad con la santa Escritura, o con el Espíritu de la Iglesia? Pues si no hay algo de esto, nada hay sino el cacohetismo y desenfrenado prurito de impugnar hasta las doctrinas más inocentes, lo que es difícil de entender sin la nota de temeridad.

Sobre los 21 capítulos de la explicación de la doctrina christiana

CAPITULO 23. – «En los 21 capítulos que añade el Catecismo para explicar el dicho texto (de la doctrina christiana) encuentro también varios errores, ya gramaticales, ya theológicos».

Censura.—Esta proposición supone que los reparos propuestos hasta aquí son errores, ya gramaticales, y ya theológicos, suposición que atendidas las respuestas y satisfacciones que hemos dado, es falsa, temeraria, por infundada, y por lo menos escandalosa por retraher a los fieles de la sana doctrina, que nos da como buen theólogo, y buen católico el P. Ripalda.

CAPITULO 24. – Entre los errores theológicos (pues no pueden pertenecer a los gramaticales) numera aquí el autor del escrito algunos de que habló en su carta manuscrita, como son la explicación de los efectos de la divina gracia, la del limbo de los niños que mueren sin bautismo, cuyas doctrinas calificó allí de heréticas.

Censura.—Nos remitimos en todo esto a lo que expusimos en nuestras respectivas calificaciones sobre esta carta, advirtiendo que la doctrina relativa al limbo de los niños que mueren sin bautismo, está aprobada como sana y católica en el Catecismo de Belarmino, y recomendada por los Sumos Pontífices Clemente VIII y Benedicto XIV, y nuestro buen censor la califica de herética en la referida Carta, y tampoco creemos que esto pueda ser, sin nota de temeridad, y sin injuria de estos sabios Papas.

CAPITULO 25. – «En el Catecismo publicado en el año de 1791, se han añadido, dexado, o suprimido «cosas más notables y más perjudiciales». Apuntaré algunas: página 47, se dice que la Virgen está en el cielo en cuerpo y alma. Esta piadosa creencia no está definida por la Iglesia, y sería error creerla por de fe divina».

Censura.—El autor de los reparos lo confunde todo. Una cosa es afirmar y creer que la Santísima Virgen María está en el cielo en cuerpo y alma, y otra cosa muy distinta «afirmar y creer que esto es vn dogma y vna verdad definida por la Iglesia». Y el Catecismo sólo afirma lo primero, en

lo que no hay error, patraña, heregía, embuste o opinión alguna extravagante, y no hay en él ni una palabra que indique lo segundo. Lo primero es vna opinión piadosa que enseña, y se halla en muchos catequistas, y señaladamente en el Catecismo de Bellarmino. Es vna opinión cuyos fundamentos exigen su respectivo asenso, y tanto que no es lícito a los fieles el contrario por estar fundada en la autoridad de muchos santos Padres, y lo que es más en la de la misma Iglesia que en obsequio de este misterio de la Señora tiene instituída y celebra con la mayor solemnidad su respectiva festividad, siendo ya la opinión contraria en sentir de «todos», no sólo improbable, sino también sumamente temeraria; en sentir de muchos, «impía» y blasfema, y en sentir de «algunos» vehementemente sospechosa de heregía, como lo puede ver el autor de los reparos, a lo menos, en el San Bened. 14 «de fest. B. Mariae V.» libro 2, cap. 8, por lo que la doctrina del autor de los reparos, que cuenta ésta «entre las más notables y más perjudiciales que se han dexado en el Catecismo», o en sus novísimas ediciones, está sujeta a todas estas censuras. Por lo respectivo a lo 2.º, esto es a «creer que esta sentención piadosa está definida por la Iglesia» es falso que esto sea vn error tan perjudicial como se pretende, porque quando más sería en los que así lo creyesen por falta de instrucción vn «error material» nada pernicioso, como lo sería en los que creyesen que estaba definido el misterio de la Inmaculada Concepción de la Señora, en el sentido en que todo el orbe católico tiene ya admitida con la Iglesia la opinión piadosa, como lo sería en los que era de fe que vn santo canonizado está en la Gloria, que Jesuchristo instituyó por si mismo e «inmediatamente» todos los siete sacramentos, y otras mil cosas semejantes a éstas. Vea también a Ben. 14, «de Beatif. Sanctorum», t. I., pág. 146, n. 13.

CAPITULO 26. — «Después de definir la atrición se omite (en el Catecismo impreso en 1791) vna pregunta y respuesta que havia, y hay en el Catecismo pequeño del año 1786», y se asigna esta pregunta con su respuesta, que es acerca de la atrición».

Censura.—Esto no es defecto del Catecismo quando en los de otras muchas ediciones se halla la pregunta y respuesta que se echa de menos en la citada de 1791, ni la omisión que aquí se advierte es de tanta entidad, como pondera el autor de los reparos quando en el capítulo II de este mismo se ha contado entre las partes de la Penitencia la «contrición» que luego divide en «perfecta» y «menos perfecta», que es la «atrición». ¿Ha visto este impugnador que haya venido a la imaginación de algún católico decir o creer que las partes que entran a constituir el sacramento de la penitencia «sean malas», o que no «sean buenas»? Basta esto para saber que es buena, y así era superflua la pregunta y la respuesta.

CAPITULO 27. — «Pregunta (el Catecismo) los legos, ¿por qué comulgan

con especie de pan sola? Resp. «porque en ella sola, y en cada parte de ella «está Christo todo entero. Aquí se pregunta solo «por la especie de pan», y se responde «que Christo está en ella sola». ¿I es esto lo que nos enseña la fe»? Añádense otras expresiones, con que se quiere persuadir que ésta es vna de las heregías que se contienen en el Catecismo.

Censura.—Este es vn nuevo descubrimiento que después de más de dos siglos ha hecho ahora en el Catecismo su impugnador, pero es vno de los reparos que convence, o la preocupación, o la mala fe con que procede en todo. En primer lugar pudiera haber advertido que en el Catecismo en otras ediciones, la pregunta y respuesta la tienen concebida en los términos que el impugnador pudiera desear; sólo citaremos el del año de 1749. Pregunta en en la página 76: ¿«los legos por qué comulgan con especie de pan solo»? Responde: «porque en ella, y en cada parte de ella se contiene Christo todo». En segundo lugar aun en el Catecismo que se cita no nos da la doctrina como se nos propone en el reparo, en donde se invierten los términos de ella, para que según el común uso de hablar, haga el mal sentido que se la quiere dar, y después de esto todo consiste en la mala inteligencia que voluntariamente se la da, tomando aquella palabra «sola» en el sentido «exclusivo», cuando el que tiene es meramente «positivo», como si digéramos: en solo el autor de los reparos se hallan todos los predicados esenciales del hombre, o los predicados esenciales de todos los demás hombres. Esta doctrina es tan clara en el Catecismo que no se puede sin temeridad dudar del verdadero sentido de ella, pues dos preguntás antes nos enseña, «que la sustancia del pan y del vino se convierten en Cuerpo y Sangre de Jesuchristo», y en el fin del capítulo (como si esto no bastara) se advierte a los Maestros, «que se declare a los niños como está Christo presente todo en la Hostia y en el Cáliz, y en cada partícula». Esto es lo que enseña el Catecismo en todas sus ediciones, esto lo que nos enseña la fe, y en virtud de esto se hace increíble que por la doctrina del P. Ripalda haya caído alguno en el error que se propone en este reparo, y su autor ignoraba la doctrina del Catecismo quando con tanta ligereza y facilidad se dexó sorprehender (como nos dice) de su «figurado» penitente al que debió reprehender, corregir y sacar de su error con la doctrina del Catecismo, haciéndole ver con ella el verdadero sentido católico de aquella respuesta.

CAPITULO 28. — «Página 82 dice (el Catecismo) que las indulgencias se nos conceden «en virtud del thesoro de las penas de Christo y de sus Santos». Este thesoro de las «penas de los santos» es vn lenguaje desconocido en los concilios y Santos Padres, y esto basta para que sea falso, según la célebre regla de Tertuliano».

Censura.—La doctrina del Catecismo habla del thesoro de las «penas»

de Christo y de sus santos y la del reparo parece limitarse artificiosamente a «las penas de los santos». Pero sea ello lo que fuere, la doctrina que da por falso este tesoro es temeraria por infundada y cismática, porque de suyo intenta dividir en este punto a los fieles, por lo menos de la suprema Cabeza de la Iglesia, y contiene vno de los errores que Lutero enseñó en esta materia. Sería necesario formar vna disertación muy larga para fundamentar «pro dignitate» esta censura, pero nos basta remitir al autor del reparo a los controversistas que han tratado de las indulgencias: de su esencia, de su valor, de sus efectos, de su origen y de la potestad que hay en la Iglesia para concederlas. En ellos hallará los fundamentos en que estriba la doctrina del Catecismo, que es muy sencilla, muy sana, en nada contraria, antes sí, muy conforme al espíritu de las santas Escrituras, y de la Iglesia, pero mientras que el impugnador de este sagrado depósito consulta a nuestros controversistas, sin pasión, y sin la preocupación de que adolecen algunos genios demasiado libres de nuestros tiempos le haremos presente que Santo Thomás en el 4.º de las «Sentencias», dist. 20, q. 1, art. 3, q. 1; en el «Quodlibet» 2, art. 16, y en otras partes enseña la doctrina del P. Ripalda, cuya sentencia era más que común en su tiempo, como lo ha sido hasta ahora entre los más grandes theólogos y autores. Y es tan descontentadizo que en «nada», «nada», «nada», le agraden los escolásticos, como nos lo tenemos, vea por lo menos en el Derecho Canónico la «extravagante, Vnigenitus», 2 de poenit. et remiss. inter como., por la cual el Papa Clemente VI dispuso en el año de 1349 que el Jubileo que se celebraba de 100 en 100 años se celebrase en lo sucesivo de 50 en 50: allí hallará este sagrado thesoro, y que hablando el Sumo Pontífice de Jesuchristo dice que le dexó en su iglesia, como vn buen Padre para sus hijos, y para que el Príncipe de los Apóstoles y sus sucesores, dispusiesen de él saludablemente en favor de los fieles: «thesaurum militanti Ecclesiae acquisivit, volens thesaurizare filiis pius Pater... Quem quidem thesaurum non in sudario repositum, non in agro absconditum, sed per Beatum Petrum coeli clarigerum, ejusque successores, suos in terris vicarios commisit fidelibus salubriter dispesandum... nunc pro totali, nunc pro partiali remissione poenae temporalis peccati debitae... ad cuius quidem thesauri cumulum Beatae Dei Genitricis, omniumque electorum a primo justo ad vltimum merita adminiculum praestare noscuntur». Hemos dicho que la sentencia de Santo Thomás era más que común en su tiempo, porque debe saber el autor del reparo que esta Constitución de Clemente VI, en quanto a la doctrina referida, no fue vn invento suyo, no vna nueva doctrina, o nunca oyda, y sí solo la que estaba extendida por la tradición de todos los fieles, y así fue recibida de todas las Iglesias; no hubo una que la impugnase, o que la contradigese. Todas estuvieron persuadidas a que su contenido sobre el particular de que se trata, era la misma doctrina que havian recibido por la tradición desde los principios del Cristianismo.